

Clase: SIMULACIÓN  
Demandante: SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ Y OTROS  
Demandado: ASTRID CALDERON SANCHEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00112-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO - TOLIMA**

veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demanda, ASTRID CALDERON SANCHEZ y la vinculada como litis consorcio necesario INES YESENIA BAHAMON CULMA, no se pronunciaron dentro del término de traslado frente a la demanda, por lo cual se tendrán por no contestada las misma.

Asimismo, como no se observa que se encuentre pendiente ningún otro trámite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía.

En la fecha señalada se adelantarán las etapas correspondientes a la audiencia inicial y las partes procesales deberán citar a los testigos para que, si hay la oportunidad, sean escucharlos en dicha audiencia.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

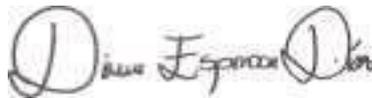
**.- PRIMERO:** tener POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la parte demandada y vinculada como litis consorcio necesario.

**.- SEGUNDO:** En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día seis (06) del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 10:00 am.

Se precisa que la audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize y para efectos de dar celeridad al trámite las partes procesales deberán notificar a los testigos para que se hagan presentes en la misma audiencia y así lograrla evacuación de los mismos una vez sean decretados.*

**.- TERCERO:** Para la fecha indicada las partes procesales, los apoderados judiciales deberán conectarse y estar presentes de manera virtual a la precitada audiencia, so pena de dar aplicación a las sanciones legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.001 de fecha 25 de enero de 2024, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria